
SECCION DE AVISOS

AVISOS GENERALES

Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.
CONVOCATORIA PÚBLICA APIBCS/02/20

Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V. (APIBCS), con base en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario 2018-2023 y con fundamento en los artículos 1, 10 fracción I, 20, 27, 51, 53, 56, 59 de la Ley de Puertos; 1°, 33 y 46 de su Reglamento; en el Título de Concesión y sus modificaciones que le otorgó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), para la administración portuaria integral del recinto portuario del puerto de Pichilingue, Baja California Sur (PUERTO); en las resoluciones aprobadas por su Consejo de Administración y demás disposiciones aplicables:

CONVOCA

A todas las personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana o extranjera que cuenten con un capital contable o patrimonio mínimos, según se trate de \$300'000,000.00 (Trescientos millones de pesos 00/100 M.N.), interesadas en participar en el Concurso Público APIBCS/CRUCEROS/01/20 (CONCURSO), cuyo objeto consiste en la adjudicación de un contrato de cesión parcial de derechos, derivados del Título de Concesión, con una vigencia de 25 (veinticinco) años y la posibilidad de que se prorrogue hasta por 20 (veinte) años, siempre y cuando proceda en términos de los artículos 51, fracción IV, de la Ley de Puertos y 32, fracción II de su Reglamento, para usar, aprovechar y explotar una superficie terrestre de 63,496.92 m², para la construcción, equipamiento y operación, de una instalación para cruceros turísticos, de uso público, así como el atraque en el muelle de uso público (común), denominado Muelle de Usos Múltiples No 2 del PUERTO.

1. Contraprestación. El cesionario pagará a la APIBCS una contraprestación, en moneda nacional, más los impuestos correspondientes, conforme se detalla en las Bases, la cual se integrará por: i) una cuota inicial, que deberá cubrirse en una sola exhibición; y ii) una cuota fija, por cada metro cuadrado del área cedida. La cuota fija se actualizará conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, o el índice que lo sustituya, y su monto se detallará en el prospecto descriptivo.

2. Horarios establecidos en esta convocatoria y en los documentos del CONCURSO. Corresponden al "tiempo del Pacífico" indicado en el Centro Nacional de Metrología.

3. Lugar, fechas y requisitos para la adquisición de las Bases del CONCURSO. Las Bases estarán disponibles para su venta de lunes a viernes, en días hábiles y en un horario de 9:00 a las 14:30 horas, en el domicilio de la APIBCS, ubicado en Recinto Portuario de Pichilingue, kilómetro 17, carretera La Paz-Pichilingue, puerto de Pichilingue, Baja California Sur, código postal 23010, a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria, y hasta el 30 de junio de 2020. Para la venta de Bases será necesario, que los interesados presenten escrito firmado dirigido al Director General de la APIBCS, en el que manifiesten: nombre de la persona o personas autorizadas, si actúan en nombre propio o por representante legal; datos generales; las razones por las cuales se interesan en participar en el CONCURSO, y manifestarán en la misma que no sirven a intereses de terceros.

4. Costo y forma de pago de las Bases del CONCURSO. Las Bases tendrán un costo de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, y deberán pagarse a nombre de la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V., mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria debidamente autorizada; depósito a la cuenta **65-50528454-8** o transferencia electrónica, Clabe Bancaria: **014040655052845481**, del **Banco Santander (México), S.A.**, sucursal **4506** Rosales, La Paz, Baja California Sur. El pago que se efectúe, en ningún caso será reembolsable. Cubiertos los requisitos de la entrega del escrito de interés indicado en el numeral anterior, y de la constancia de pago de las Bases, cada interesado recibirá de la APIBCS la clave de acceso al Sitio de Información que contiene, de manera electrónica, las Bases y sus anexos.

5. Presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas. Estos actos se efectuarán en el domicilio de la APIBCS, el 06 de noviembre de 2020.

6. Acto de lectura pública del resultado de la evaluación de las propuestas técnicas y apertura de las propuestas económicas. Estos actos se llevarán al cabo en el domicilio de la APIBCS, el 09 de noviembre de 2020. Únicamente se abrirán las propuestas económicas de los participantes cuyas propuestas técnicas hayan resultado aceptadas por la APIBCS, conforme a los criterios de evaluación indicados en las Bases del CONCURSO.

7. Criterios para la emisión del fallo. Conforme se establezca en las Bases, la APIBCS elaborará un dictamen previo y una vez cubiertos los requisitos técnicos, declarará ganador del CONCURSO, a aquel participante cuya propuesta económica ofrezca a la APIBCS el monto más elevado de la cuota inicial de la contraprestación, siempre que resulte superior al valor de referencia. En el caso de empate, el ganador del CONCURSO será aquel participante cuya propuesta económica ofrezca la inversión más alta en obras y equipamiento para ejercer previamente a la entrada en operación de la instalación para cruceros turísticos en el PUERTO.

8. Fallo. La APIBCS emitirá el fallo que se dará a conocer el 11 de noviembre de 2020, en el domicilio de la APIBCS.

9. Consideraciones generales.

a) A partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y durante el desarrollo del CONCURSO, los interesados y participantes, deberán dirigirse con el Director General de la APIBCS, al teléfono: (612)12-36500 extensión 164, correo electrónico: direccion@apiBCS.com

b) Si el ganador del CONCURSO es persona física o moral extranjera, persona física mexicana, o grupo de personas que participó como un solo licitante, deberá constituir una sociedad mercantil mexicana para cederle los derechos y obligaciones que le deriven como ganador del CONCURSO, o cederlos a una sociedad mercantil mexicana ya constituida para los mismos efectos. En cualquier caso, la sociedad que firme el contrato deberá contar con una estructura de capital, de administración y de operaciones, conforme a la información y documentación entregada con el Pliego de Requisitos del CONCURSO y la estructura de capital y los porcentajes de participación accionarios que le fueron aprobados por la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE).

c) El cesionario de la instalación de cruceros turísticos podrá a su vez celebrar con terceros, previa autorización de la SCT, contratos de uso, respecto de locales o espacios destinados a actividades relacionadas con el objeto de su contrato.

d) El cesionario a su cuenta y costo deberá realizar obras de demolición y reubicación de la infraestructura existente en la superficie terrestre que se destinará a la instalación de cruceros turísticos, como se indique en las Bases.

e) Al término de la vigencia del contrato de cesión parcial de derechos, el cesionario devolverá a la APIBCS el área e instalaciones de forma permanente, en buen estado, libres de todo gravamen y sin costo alguno para la misma.

f) La APIBCS podrá aclarar o modificar los términos y condiciones establecidos en la presente convocatoria, Bases y demás documentos del CONCURSO hasta con ocho días naturales de anticipación a la fecha del acto de presentación de proposiciones, mediante escrito dirigido a cada uno de los participantes, el cual será notificado por correo electrónico y acusando de éstos de recibo.

g) Los participantes en el CONCURSO están sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Competencia Económica, en particular, las fracciones IV y V del artículo 53 de dicha Ley que prohíben todo contrato, convenio, arreglo o combinación entre dos o más competidores cuyo objeto o efecto sea establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas públicas, así como el intercambio de información para el objeto o efecto de cualquiera de las conductas que establece el artículo citado.

h) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Federal de Competencia Económica y el artículo 112 de sus disposiciones regulatorias, los participantes deberán solicitar y obtener la opinión favorable de su participación en el CONCURSO, de la COFECE, como se indica en las Bases.

Atentamente

Recinto Portuario de Pichilingue, Baja California Sur, a 16 de junio de 2020.

Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.

Director General

Lic. José López Soto

Rúbrica.

(R.- 495706)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,100.00
2/8	de plana	\$ 4,200.00
3/8	de plana	\$ 6,300.00
4/8	de plana	\$ 8,400.00
6/8	de plana	\$ 12,600.00
1	plana	\$ 16,800.00
1 4/8	planas	\$ 25,200.00
2	planas	\$ 33,600.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2019 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2020.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/D/04/2020/R/15/071
Oficios: DGR-D-2805/2020 y DGR-D-2809/2020
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del *Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016, así como el acuerdo de 2 de junio de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio citado al rubro; y ante la situación derivada de la pandemia decretada el 11 de marzo de 2020, por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en concordancia con el *Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el DOF el 30 de marzo de 2020, así como las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Salud en el *Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 24 de marzo de 2020, a efecto de disminuir el número de contagios de persona a persona y por ende el de propagación de la enfermedad, así como la suspensión temporal de las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, y tomando en consideración que por acuerdos publicados el 20 de marzo, 16 y 30 de abril, 15 y 29 de mayo de 2020, en el DOF, se determinó excluir por excepción de la suspensión de plazos y términos legales en la Auditoría Superior de la Federación, como medida preventiva frente al coronavirus (COVID-19), a las actividades de la Dirección General de Responsabilidades, para el único efecto de la emisión de los acuerdos de inicio de los procedimientos resarcitorios, los oficios citatorios y su notificación; consecuentemente y por causas de fuerza mayor se procede a notificar por edictos los oficios que se indican al rubro, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, por disposición del artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación antes mencionada, en relación a las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen a:

JORGE HIPOLITO RIVERA MELENDEZ, Agente de Crédito Rural de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero del Estado de Sonora, omitió dar seguimiento a los Convenios de Concertación que suscribió con los beneficiarios Agrícola Artesa, S.P.R. de C.V., Agrícola Sепен, S.P.R. de R.L. y Agrícola Poby, S.P.R. de R.L., toda vez que no comprobaron la correcta aplicación de los recursos federales otorgados, asimismo no acreditaron la aportación correspondiente en la realización de sus proyectos y que se encontraran concluidos y operando, conforme al Convenio de Concertación que suscribieron con la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero en calidad de representante de la SAGARPA, con lo que infringió los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 segundo párrafo, 77 y 115 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el DOF el 30 de marzo de 2006; 66 fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6 fracción VI incisos a) y b), 245 fracción II, 248 fracción X inciso b) y 522 incisos a), cc), dd) y ff) del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2014 y su reforma del 4 de mayo de 2015; así como las cláusulas primera, segunda, tercera y séptima numeral 2 de los Convenios de Concertación suscritos por la Instancia Ejecutora y los beneficiarios Agrícola Artesa S.P.R. de C.V., Agrícola Sепен, S.P.R. de R.L. y Agrícola Poby, S.P.R. de R.L., disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015, y causó un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$14,141,559.01**.

AGRÍCOLA SEPEN S.P.R. DE R.L., Receptora de recursos federales, omitió dar cumplimiento al Convenio de Concertación que suscribió con Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero en calidad de representante de la SAGARPA, y por el cual se le otorgaron recursos federales, toda vez que no comprobó la correcta aplicación de los recursos federales otorgados, asimismo no acreditó la aportación correspondiente en la realización de su proyecto y que se encontrara concluido y operando, con lo que infringió el artículo 248, fracciones VIII primer párrafo y X inciso b) del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2014 y su reforma del 4 de mayo de 2015; así como las cláusulas primera, segunda, tercera, quinta, octava numerales 2, 3, 4, 5, 8, 15 y 21, y décima incisos a), b) y l) del Convenio de Concertación celebrado con la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero en calidad de representante de la SAGARPA, disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015, y causó un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$4,966,429.00**.

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del *Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan personalmente a sus respectivas comparecencias de ley, las cuales se celebraran en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, a **JORGE HIPOLITO RIVERA MELENDEZ a las 10:00 horas** y a **AGRÍCOLA SESPEN S.P.R. DE R.L. a las 12:00 horas, ambos del 30 de junio de 2020**, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía, así como el documento con el que acrediten su personalidad; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 2 de junio de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 495616)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/D/05/2020/R/15/078
Oficios: DGR-D-2807/2020 y DGR-D/2808/2020
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del *Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016, así como el acuerdo de 2 de junio de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio citado al rubro; y ante la situación derivada de la pandemia decretada el 11 de marzo de 2020, por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en concordancia con el *Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el DOF el 30 de marzo de 2020, así como las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Salud en el *Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 24 de marzo de 2020, a efecto de disminuir el número de contagios de persona a persona y por ende el de propagación de la enfermedad, así como la suspensión temporal de las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, y tomando en consideración que por acuerdos publicados el 20 de marzo, 16 y 30 de abril, 15 y 29 de mayo, todos de 2020, en el DOF, se determinó excluir por excepción de la suspensión de plazos y términos legales en la Auditoría Superior de la Federación, como medida preventiva frente al coronavirus (COVID-19), a las actividades de la Dirección General de Responsabilidades, para el único efecto de la emisión de los acuerdos de inicio de los procedimientos resarcitorios, los oficios citatorios y su notificación; consecuentemente y por causas de fuerza mayor se procede a notificar por edictos los oficios que se indican al rubro, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, por disposición del artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación antes mencionada, en relación a las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen a:

TERESA RAMOS HERNÁNDEZ, Residente de Obra del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 2014-08-CE-A-083-W-00-2014, omitió supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos pactados en el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 2014-08-CE-A-083- W-00-2014, suscrito el 19 de mayo de 2014, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la empresa Productos y Estructuras de Concreto, S.A. de C.V., ya que autorizó el pago de las estimaciones números 6, 1, 1A y 2, con periodos de ejecución del primero al treinta y uno de octubre de dos mil catorce, primero al treinta y uno de marzo, primero al treinta y uno de mayo de dos mil quince, respectivamente, con cargo al mismo, sin que hubiese comprobado o llevado el control de los volúmenes de obra considerados en las estimaciones con los realmente ejecutados, los cuales son los que a continuación se describen: **CONCEPTOS:** 047P09a08 Pilotes colados en el lugar dentro de una perforación previa cualquiera que sea su clasificación, incluyendo perforación y acero de refuerzo, por unidad de obra terminada $f'c=250$ kg/cm² (120.0 cm de diámetro) (NCTRCAR1.06.003/01), 047G11a51 Concreto hidráulico por unidad de obra terminada, colado en seco $f'c=250$ kg/cm² en columnas de pilas de 1.22 metros de diámetro, incluye acero de refuerzo (CTRCAR1.02.006/01), 047G11a43 Concreto hidráulico por unidad de obra terminada (inciso 026-H10), colado en seco $f'c=250$ kg/cm² en cabezales, bancos zapatas de pilas (N.CTRCAR1.02.003/4 y EP 100) y 047G13Od Concreto hidráulico por unidad de obra terminada colado en seco (N.CTR.CAR.1.02.003/04 Y EP 100); EP 026-E-01.a De $f'c=400$ kg/cm² en vigas prefabricadas, de conformidad con la revisión de dimensiones, áreas y volúmenes de concreto hidráulico de las secciones de los elementos pilotes, cabezales, bancos, zapatas y vigas prefabricadas correspondientes a la subestructura del Puente "Santa Isabel." Conducta que provocó que se infringiera lo dispuesto en los artículos 53, primer párrafo y 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de abril de 2012; 113, fracciones I, VI, IX y XVI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de julio de 2010; y, cláusula sexta del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 2014-08-CE-A-083-W-00-2014, disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015, y causó una afectación a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$1,696,565.78**, más los intereses correspondientes.

PRODUCTOS Y ESTRUCTURAS DE CONCRETO, S.A. DE C.V., en su carácter de **Contratista**, consistente en que: *"Recibió pago en exceso de las estimaciones números 6, 1, 1A y 2, del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 2014-08-CE-A-083-W-00-2014, debido a que se pagaron volúmenes mayores a los realmente ejecutados en los conceptos que a continuación se describen: CONCEPTOS: 047P09a08 Pilotes colados en el lugar dentro de una perforación previa cualquiera que sea su clasificación, incluyendo perforación y acero de refuerzo, por unidad de obra terminada $f'c=250$ kg/cm² (120.0 cm de diámetro) (NCTRCAR1.06.003/01), 047G11a51 Concreto hidráulico por unidad de obra terminada, colado en seco $f'c=250$ kg/cm² en columnas de pilas de 1.22 metros de diámetro, incluye acero de refuerzo (CTRCAR1.02.006/01), 047G11a43 Concreto hidráulico por unidad de obra terminada (inciso 026-H10), colado en seco $f'c=250$ kg/cm² en cabezales, bancos zapatas de pilas (N.CTRCAR1.02.003/4 y EP 100) y 047G13Od Concreto hidráulico por unidad de obra terminada colado en seco (N.CTR.CAR.1.02.003/04 Y EP 100); EP 026-E-01.a De $f'c=400$ kg/cm² en vigas prefabricadas."* Conducta que provocó que se infringiera lo dispuesto en los artículos 55, párrafo segundo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de abril de 2012; y, cláusula Sexta del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 2014-08-CE-A-083-W-00-2014, disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015 y causó una afectación a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$1,696,565.78**, más los intereses correspondientes.

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del *Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan personalmente a sus respectivas comparecencias de ley, las cuales se celebraran en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, a **TERESA RAMOS HERNÁNDEZ**, a las **10:00 horas** y a **PRODUCTOS Y ESTRUCTURAS DE CONCRETO, S.A. DE C.V.**, a las **11:00 horas**, ambos del día **1 de julio de 2020**; a efecto de que manifiesten lo que a sus intereses convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en los expedientes respectivos; asimismo se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio ya citado. Se ponen a la vista para consulta los expedientes mencionados en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 2 de junio de 2020. El Director General de Responsabilidades. **Lic. Héctor Barrenechea Nava.**- Rúbrica.

(R.- 495620)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/D/05/2020/R/15/077
Oficios: DGR-D-2811/2020, DGR-D-2812/2020, DGR-D-2813/2020 y DGR-D-2814/2020
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del *Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016, así como el acuerdo de 2 de junio de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio citado al rubro; y ante la situación derivada de la pandemia decretada el 11 de marzo de 2020, por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en concordancia con el *Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el DOF el 30 de marzo de 2020, así como las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Salud en el *Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 24 de marzo de 2020, a efecto de disminuir el número de contagios de persona a persona y por ende el de propagación de la enfermedad, así como la suspensión temporal de las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, y tomando en consideración que por acuerdos publicados el 20 de marzo, 16 y 30 de abril, 15 y 29 de mayo de 2020, en el DOF, se determinó excluir por excepción de la suspensión de plazos y términos legales en la Auditoría Superior de la Federación, como medida preventiva frente al coronavirus (COVID-19), a las actividades de la Dirección General de Responsabilidades, para el único efecto de la emisión de los acuerdos de inicio de los procedimientos resarcitorios, los oficios citatorios y su notificación; consecuentemente y por causas de fuerza mayor se procede a notificar por edictos los oficios que se indican al rubro, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, por disposición del artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación antes mencionada, en relación a las conductas presuntamente irregulares que se le atribuyen a:

RAÚL GARNICA MIRANDA, Jefe de Departamento de Supervisión de Obras Portuarias de la Dirección de Obras Marítimas y Dragado de la Dirección General de Puertos de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, consistentes: en su carácter de residente de obra omitió supervisar, vigilar, controlar y revisar de la ejecución de los trabajos objeto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 5-D-CC-A-005-W-0-5, del cual corresponden las estimaciones números 1, 2, 3, 4, 5 y 6 en las cuales la entidad realizó el pago de obra no ejecutada por la cantidad de \$14,061,762.33 (CATORCE MILLONES SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 33/100 M.N.) misma que se ejecutó hasta los meses de abril a septiembre de dos mil dieciséis, situación que se acredita con las Actas Circunstanciadas número 001/CP2015 y 002/CP2015 de fecha siete de abril y ocho de septiembre de dos mil dieciséis, respectivamente por lo tanto se generaron rendimientos financieros desde la fecha en que se pagaron los trabajos hasta la de su ejecución por un importe de \$738,242.52 (SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 52/100 M.N.) de los cuales quedan pendientes de acreditar \$710,836.58 (SETECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 58/100 M.N.); Conducta con la que infringió lo establecido en los artículos 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 113, fracción I, VI y X, 115, fracciones V, X, y XI, 130 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Cláusula DÉCIMA SEXTA del contrato de Obra a Precio Unitario y Tiempo Determinado número 5-D-CC-A-005-W-0-5, suscrito el veinticuatro de abril de dos mil quince; disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015, y causó un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$710,836.58**.

CANTERAS PENINSULARES, S.A. DE C.V., Contratista en términos del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 5-D-CC-A-005-W-0-5, recibió el pago por concepto de la ejecución de los trabajos objeto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 5-D-CC-A-005-W-0-5, del cual corresponden las estimaciones números 1, 2, 3, 4, 5 y 6 en las cuales la entidad realizó el pago de obra no ejecutada por la cantidad de \$14,061,762.33 (CATORCE MILLONES SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 33/100 M.N.) misma que se ejecutó hasta los meses de abril a septiembre de dos mil dieciséis, situación que se acredita con las Actas Circunstanciadas número 001/CP2015 y 002/CP2015 de fecha siete de abril y ocho de septiembre de dos mil dieciséis, respectivamente por lo tanto se generaron rendimientos financieros desde la fecha en que se pagaron los trabajos hasta la de su ejecución por un importe de \$738,242.52 (SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 52/100 M.N.) de los cuales quedan pendientes de acreditar \$710,836.58 (SETECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 58/100 M.N.). Conducta que provocó se infringiera lo establecido en Cláusula DÉCIMA SEXTA del contrato de Obra a Precio Unitario y Tiempo Determinado número 5-D-CC-A-005-W-0-5, suscrito el veinticuatro de abril de dos mil quince; disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015, y causó un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$710,836.58**.

RICARDO JIMÉNEZ PADILLA, Subdirector de Construcción, Supervisión y Control de Obras de la Dirección de Obras Marítimas y Dragado de la Dirección General de Puertos de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Omitió, supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 5-D-CC-A-005-W-0-5, del cual corresponden las estimaciones números 1, 2, 3, 4, 5 y 6 en las cuales la entidad realizó el pago de obra no ejecutada por la cantidad de \$14,061,762.33 (CATORCE MILLONES SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 33/100 M.N.) misma que se ejecutó hasta los meses de abril a septiembre de dos mil dieciséis, situación que se acredita con las Actas Circunstanciadas número 001/CP2015 y 002/CP2015 de fecha siete de abril y ocho de septiembre de dos mil dieciséis, respectivamente por lo tanto se generaron rendimientos financieros desde la fecha en que se pagaron los trabajos hasta la de su ejecución por un importe de \$738,242.52 (SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 52/100 M.N.) de los cuales quedan pendientes de acreditar \$710,836.58 (SETECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 58/100 M.N.). Conducta que provocó se infringiera lo establecido en los artículos 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 115, fracciones V, X, y XI, 130 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Cláusula DÉCIMA SEXTA del contrato de Obra a Precio Unitario y Tiempo Determinado número 5-D-CC-A-005-W-0-5, suscrito el veinticuatro de abril de dos mil quince; disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015, y causó un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$710,836.58**.

CONSTRUCTORA MANZANILLO, S.A. DE C.V., Contratista en términos del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 5-D-CC-A-005-W-0-5, recibió el pago por concepto de la ejecución de los trabajos objeto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 5-D-CC-A-005-W-0-5, del cual corresponden las estimaciones números 1, 2, 3, 4, 5 y 6 en las cuales la entidad realizó el pago de obra no ejecutada por la cantidad de \$14,061,762.33 (CATORCE MILLONES SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 33/100 M.N.) misma que se ejecutó hasta los meses de abril a septiembre de dos mil dieciséis, situación que se acredita con las Actas Circunstanciadas número 001/CP2015 y 002/CP2015 de fecha siete de abril y ocho de septiembre de dos mil dieciséis, respectivamente por lo tanto se generaron rendimientos financieros desde la fecha en que se pagaron los trabajos hasta la de su ejecución por un importe de \$738,242.52 (SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 52/100 M.N.) de los cuales quedan pendientes de acreditar \$710,836.58 (SETECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 58/100 M.N.). Conducta que provocó se infringiera lo establecido en Cláusula DÉCIMA SEXTA del contrato de Obra a Precio Unitario y Tiempo Determinado número 5-D-CC-A-005-W-0-5, suscrito el veinticuatro de abril de dos mil quince; disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015, y causó un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$710,836.58**.

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del *Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan personalmente a sus respectivas comparecencias de ley, las cuales se celebraran en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, a **RAÚL GARNICA MIRANDA a las 09:30 horas**, a **CANTERAS PENINSULARES, S.A. DE C.V. a las 10:30 horas**, a **RICARDO JIMÉNEZ PADILLA a las 11:00 horas** y a **CONSTRUCTORA MANZANILLA, S.A. DE C.V., a las 12:30 horas, todos del 29 de junio de 2020**, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía, así como el documento con el que acrediten su personalidad; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 2 de junio de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.-
Rúbrica.

(R.- 495618)